

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 332/2021

FECHA: 14/04/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5974 – 29 de abril de 2021; págs. 11-13.-

CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS - RONDA 2020
Decreto Nacional N° 726/2020 - Adhesión

Viedma, 14 de abril de 2021

Visto; el Expediente N° 005669-DEYC-2020 del Registro del Ministerio de Economía, el Decreto Nacional N° 726/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 726, de fecha 04 de Septiembre de 2020, dispone la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, cuya programación técnica, metodológica y de coordinación será llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que la Ley Provincial E N° 10 regula la actividad estadística en la Provincia;

Que la responsabilidad del relevamiento censal estará a cargo de la Provincia dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en el citado Decreto;

Que la trascendencia del operativo y la significación que tiene para los planes de gobierno los datos que se han de obtener, han determinado que el Censo haya sido declarado de interés Nacional;

Que los datos provenientes de los censos de población constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población por cada una de las jurisdicciones en los actos comiciales;

Que tales relevamientos revisten la máxima importancia, pues las decisiones y planes de gobierno deben basarse en un conocimiento preciso de la población, su distribución geográfica, sus características demográficas, educacionales, ocupacionales y situación habitacional;

Que la declaración de la pandemia causada por el COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud y las medidas tomadas en consecuencia por el Gobierno Nacional han afectado el normal desarrollo de las actividades que componen las tareas censales durante el año 2020 y la consecuente demora en la que se incurra podría modificar el cronograma de actividades, llevándolo al año 2021 o al subsiguiente, teniendo en cuenta el calendario electoral previsto para la segunda mitad del año 2021, con el fin de no superponer o entorpecer la planificación y desarrollo del sufragio en el territorio nacional con las actividades censales;

Que, en el contexto reseñado, el Instituto Nacional de Estadística y Censos contará con hasta sesenta (60) días posteriores desde la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020, para determinar, con conformidad de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la fecha del operativo censal mencionado, día que revestirá la calidad de feriado nacional de conformidad y con los alcances de la Ley N° 24.254;

Que el Artículo 4° del Decreto Nacional N° 726/2020 establece la creación del Comité Operativo Censal, el cual estará presidido, de forma conjunta, por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y el Ministerio de Economía e integrado por representantes de la Jefatura de Gabinete de Ministros, los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el Artículo 6° del decreto citado, se exhorta a los Gobiernos Provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a informar a la Presidencia del “Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020” sobre la designación de un funcionario de su jurisdicción quien actuará, con carácter “ad honorem”, como representante de la jurisdicción en el mencionado Comité para la coordinación de las actividades censales;

Que para lograr el cumplimiento de los objetivos fijados es necesario dictar el instrumento legal que coordine la labor a desarrollar por los Organismos Oficiales;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y Fiscalía de Estado mediante la Vista N° 00335-21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Adhiérase al Decreto Nacional N° 726/2020, el cual dispone la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS - RONDA 2020 y declárese al mismo de interés provincial.-

Artículo 2°.- Entiéndase como “operativo censal” al conjunto de tareas definidas para el cumplimiento de las actividades pre-censales, censales y post-censales.-

Artículo 3°.- Designase al Subsecretario de Estadística y Censos de la Provincia, Señor Luciano Truchi (DNI N° 26.057.368) quien actuará, con carácter “ad honorem”, como representante en el “Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020”, creado en Artículo 4° del Decreto Nacional N° 726/2020, dando cumplimiento a lo requerido en Artículo 6° de la citada norma.-

Artículo 4°.- Créase el “Comité Censal Provincial”, el cual tendrá a su cargo la coordinación del operativo “CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020” en todo el territorio de la Provincia, debiendo todas las instituciones provinciales, cualquiera sea el grado de descentralización o autarquía, prestar prioridad y en la forma más amplia y efectiva los servicios que le sean requeridos por dicho Comité.-

Artículo 5°.- Determínese que el Comité creado en el Artículo anterior estará presidido por el titular del Poder Ejecutivo provincial y estará integrado por los Ministros, Secretarios de Estado, representantes del Consejo Provincial de Educación y representante de la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia:

Artículo 6°.- El Comité Censal Provincial tendrá como funciones la coordinación del relevamiento y el logro de una eficiente colaboración de los distintos Organismos que puedan aportar recursos humanos y materiales propios al operativo censal. Será responsable de la correcta ejecución del censo en el territorio de la Provincia.-

Artículo 7°.- El Comité Censal Provincial estará asistido por una Secretaría Ejecutiva, que será el órgano técnico a través del cual se cumplirán todas las disposiciones emanadas del mismo, cuyo titular será el funcionario a cargo de la Dirección de Estadística y Censos, dependiente del Ministerio de Economía.-

Artículo 8°.- Serán atribuciones del Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial:

- a) Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, fijando la organización, sistemas, normas, recursos y plazos para la ejecución del operativo censal, de acuerdo a las instrucciones que imparta Instituto Nacional de Estadística y Censos, disponiendo los ajustes que sean necesarios para el normal desenvolvimiento del operativo;
- b) Coordinar con los gobiernos municipales, Organismos Públicos y Privados, la realización de las tareas que competen a dichos organismos, suscribiendo los actos administrativos que fueran necesarios;
- c) Suscribir convenios con toda clase de personas físicas y/o jurídicas, públicas y privadas, para la ejecución de obras y trabajos en general y prestación de servicios relacionados con el operativo censal;
- d) Adscribir personal de otros organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal por tiempo determinado con la conformidad expresa del Organismo en que revista;
- e) Proceder a la designación y/o contratación de personal temporario remunerado;
- f) Definir las tareas que desarrollarán los agentes que se desempeñen en el operativo censal y fijar sus remuneraciones, así como los montos correspondientes en concepto de viáticos y compensaciones;
- g) Autorizar y aprobar los viáticos, gastos de movilidad y compensaciones del personal afectado a las tareas censales que en cumplimiento de las mismas debe trasladarse a cualquier lugar del país o de la Provincia.
- h) Contratar movilidad, transporte, provisión de bienes, y la prestación de otros servicios necesarios para el normal desarrollo del operativo censal;
- i) Disponer la distribución de los cuestionarios, instrucciones, planillas, credenciales y todo otro material necesario en el operativo censal;
- j) Asignar servicios personales a los agentes afectados al operativo censal estableciendo una remuneración horaria acorde a como lo realice el Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- k) Efectuar la capacitación de los recursos humanos al operativo censal.-

Artículo 9°.- La Dirección Estadística y Censos tendrá a su cargo las tareas de actualización cartográfica previas al Censo.-

Artículo 10°.- Determínese que los trámites y presentaciones necesarias para llevar a cabo el operativo censal quedan calificados como prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de “Urgente Despacho”.-

Artículo 11°.- Determínese que las autoridades superiores de los Organismos provinciales quedan obligadas a conceder directamente y a simple requisito del “Comité Censal Provincial”, la colaboración del personal a sus órdenes. Asimismo, acordarán la afectación de locales, muebles, máquinas y medios de movilidad de que dispongan, que les fueran solicitadas para la ejecución del Censo.-

Artículo 12°.- Los Jefes de Departamento, Fracción y Radio de la estructura censal, serán conceptuados agentes del Censo sin otra condición que el nombramiento, teniendo bajo su entera responsabilidad la correcta y eficaz ejecución del Censo, cumpliendo y haciendo cumplir a los censistas, las instrucciones, métodos normas de organización y plazos de ejecución que les sean impartidos por superiores en el operativo censal.-

Artículo 13°.- Determínese que el desempeño de las funciones temporarias necesarias para la realización del Censo será compatible con el de otros cargos públicos y horas cátedra.-

Artículo 14°.- El Comité Censal Provincial tendrá bajo su responsabilidad la confección del padrón de censistas, atendiendo exclusivamente a la idoneidad para el desempeño del cargo y efectuará las correspondientes citaciones para los cursos de capacitación y las tareas censales.-

Artículo 15°.- Las personas asignadas para realizar las tareas censales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 17.622, estarán obligadas a cumplirlas en la jurisdicción que corresponde a su domicilio o en el lugar habitual de prestación de servicios y en las ocasiones que determinen las autoridades del Censo, con la sola condición de su nombramiento para el cargo. Asimismo, están obligadas a acatar lo establecido en el Artículo 13° de la mencionada Ley en lo que respecta al Secreto Estadístico.-

Artículo 16°.- La afectación al Censo de funcionarios y empleados provinciales significa que otorguen primera prioridad al cumplimiento de las tareas censales, pudiendo sus superiores jerárquicos adoptar con ellos medidas de excepción a fin de relevarlos de sus funciones mientras dure la afectación, podrá extenderse desde ciento veinte (120) días anteriores hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de relevamiento. El Comité Censal podrá extender o reducir estos plazos atendiendo a las necesidades debidamente justificadas.

Artículo 17°.- A la tarea de Censista, Jefe de Radio, Fracción o Departamento, sólo podrá renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor, debidamente justificada mediante certificados expedidos por organismos oficiales. El incumplimiento a la demora injustificada, hará pasible a quien incurriera en ellas, de las sanciones previstas en la Ley N° 17.622. A efectos de la aplicación de sanciones los Jefes de Radio tendrán la obligación de informar a sus superiores en el operativo censal, dentro de los TRES (3) días de realizado el relevamiento, el nombre de las personas que no se presentaron o abandonaron las tareas censales.-

Artículo 18°.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir al CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 726/2020 y al presente Decreto Provincial que disponen y norman la realización del mencionado Censo.-

Artículo 19°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 20°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTES:
CARRERAS.- Vaisberg.